



Riohacha D.T.C., 11 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARLON JOSÉ BROCHERO MOLINA
DEMANDADO:	MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00319-00

ANTECEDENTES

MARLON JOSÉ BROCHERO MOLINA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 29 de mayo de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 29 de mayo de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 24 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 19 de agosto de 2021, visible a folios 17 y 18 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 en fecha 14 de septiembre de 2021 (visto a folios 19 – 32), cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b55c24f504135609d27f1d5974bb623c28aa9e7cbb94f5a871cd94512b18d**

Documento generado en 11/03/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>